

Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N.º 31/021.

Versión Pública

Montevideo, 18 de febrero de 2021.

**ASUNTO N.º 59/2020: DUSK INC-NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION –
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Diego Dal Monte en su calidad de apoderado y en nombre y representación de Dusk Inc. y de Navistar International Corporation, de fecha 22 de diciembre de 2020.

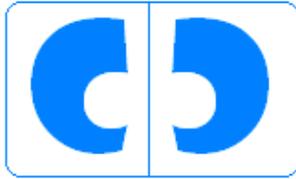
RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, presenta Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, consistente en la mayoría de las acciones de NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION (“NAVISTAR”) por parte de TRATON SE (“TRATON”) a través de la sociedad DUSK INC (“DUSK”).
2. Que Traton SE y sus subsidiarias son propiedad en mayoría, del Grupo Volkswagen.
3. Que Traton previamente adquirió una participación minoritaria no controlante en Navistar Inc. Corp.
4. Que Traton se propone adquirir la mayoría de las acciones de Navistar, utilizando para ello su vehículo de propósito especial Dusk Inc.
5. Que por Resolución N.º 1/021 de fecha 8 de enero de 2021, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso conferir vista a los participantes en la operación, de los informes N.º 283/020 y N.º 1/021, a efectos que subsanen las observaciones allí reseñadas.
6. Que, asimismo, dispuso reservar las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga si la operación proyectada encuadra en la fase I o II.

7. Que, con fecha 12 de enero de 2021, las partes evacuan la vista conferida.
8. Que, por Resolución N.º 12/021 de fecha 20 de enero de 2021, la Comisión dispuso conferir vista de los informes jurídico N.º 11/021 de fecha 14 de enero de 2021 y económico N.º 14/021 de fecha 15 de enero de 2021, a efectos que se subsane la observación reseñada en el informe jurídico.
9. Que, con fecha 22 de enero de 2021, las partes comparecen a evacuar la vista conferida.
10. Que, por Resolución N.º 17/021 de fecha 1º de febrero de 2021, la Comisión dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, es correcta y completa.
11. Que, además, dispuso el pase a informe económico a efectos de analizar el impacto de la concentración económica en el mercado.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe económico N.º 40/021, con fecha 11 de febrero de 2021.
2. Que el asesor economista señala que TRATON y sus subsidiarias comprenden el conjunto de empresas del Grupo VOLKSWAGEN que se dedican a la fabricación y venta en los segmentos de los camiones de servicio mediano, camiones de servicio pesado y autobuses, manteniendo una amplia presencia a nivel internacional.
3. Que DUSK constituye una sociedad creada por TRATON como vehículo de propósito especial para llevar a cabo la presente operación de concentración.
4. Que, por otro lado, NAVISTAR constituye una sociedad holding, cuyas subsidiarias y afiliadas producen y comercializan a nivel internacional también camiones de servicio mediano, camiones de servicio pesado comerciales, autobuses urbanos y motores diésel; ofreciendo además piezas de repuestos para camiones, motores y servicios de financiación.
5. Que TRATON se encuentra presente en los mercados internacionales de camiones de servicio mediano, de servicio pesado y autobuses a través de las subsidiarias MAN Truck & Bus SE ("MTB"), SCANIA AB ("SCANIA") y Volkswagen Caminhões e Ônibus ("VWCO", subsidiaria a su vez de MAN Latin America).
6. Que, en Uruguay, los productos de las subsidiarias de TRATON, arriban al mercado local a través de dos canales principales: i) el concesionario oficial de Volkswagen en



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Uruguay, Julio César Lestido S.A., que vende tanto camiones de servicio pesado de la marca MAN como también camiones de servicio mediano y pesado y autobuses de la marca Volkswagen y ii) el distribuidor independiente José María Durán S.A., que comercializa los camiones de la marca SCANIA a nivel local.

7. Que, a partir de las estimaciones de ventas anuales presentadas, el asesor señala que TRATON tiene una participación en Uruguay en el año 2019, del 7% en el segmento de camiones de servicio mediano, del 50% en el segmento de camiones de servicio pesado y del 10% en el de autobuses.
8. Que, por su parte, NAVISTAR opera actualmente a nivel internacional dos unidades de negocios: i) una constituida por “IC Bus” que fabrica y comercializa autobuses comerciales y escolares, con presencia únicamente en los mercados de Estados Unidos, Canadá y México y ii) a través de la marca “International Trucks”, que produce y vende camiones de servicio mediano y pesado, y piezas de repuestos para los mismos; activo en Estados Unidos, Canadá, México y Brasil.
9. Que, de acuerdo a lo informado, el asesor indica que en Uruguay se comercializaron camiones únicamente hasta el año 2015, y piezas de repuestos hasta el año 2018, producidos por NAVISTAR bajo la marca INTERNATIONAL, a través de Interyoung S.A., su distribuidor local de entonces.
10. Que, a fs. 54 se señala que *“Actualmente Navistar no vende ningún producto en Uruguay, a la fecha tampoco cuenta con ningún distribuidor local en Uruguay y no tiene ninguna participación local en el mercado uruguayo”*.
11. Que, por tanto, el asesor economista concluye que NAVISTAR no se encuentra presente en Uruguay en el mercado de los camiones desde 2015, y de ninguna manera desde 2018, por lo que, independientemente de la participación que mantengan los productos de TRATON a nivel local, no es esperable que la presente operación genere aumentos en la concentración de ningún tipo en los mercados respectivos.
12. Que en lo que refiere a la solicitud de confidencialidad, la asesora letrada sugirió en su informe N° 1/021 que las partes indiquen de forma clara y precisa qué secciones, de todo

lo presentado, desean que se clasifique como confidencial, al ser inadmisibile la solicitud de clasificación genérica de toda la documentación presentada, debiendo presentar un resumen no confidencial, en los términos del art. 30 del Decreto N.º 232/010.

13. Que, compartiendo los dictámenes técnicos, la Comisión habrá de autorizar en primera fase la operación de marras al no implicar una afectación sustancial a la competencia en los mercados de camiones de servicio mediano, camiones de servicio pesado y autobuses a nivel nacional.
14. Que, asimismo, habrá de solicitar a las partes que indiquen de forma clara y precisa qué secciones, de todo lo presentado, desean que se clasifique como confidencial, al ser inadmisibile la solicitud de clasificación genérica de toda la documentación presentada, debiendo presentar un resumen no confidencial, en los términos del art. 30 del Decreto N.º 232/010.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 del 20 de julio de 2007 y Decreto 404/007 de 29 de octubre de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar en primera fase el acto de concentración económica, consistente en la compra de la mayoría de las acciones de NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION por parte de TRATON SE a través de su vehículo de propósito especial DUSK INC.
2. Solicitar a las partes que indiquen de forma clara y precisa qué secciones, de todo lo presentado, desean que se clasifique como confidencial, al ser inadmisibile la solicitud de clasificación genérica de toda la documentación presentada, debiendo presentar un resumen no confidencial, en los términos del art. 30 del Decreto N.º 232/010, en un plazo de 10 (diez) días.
3. Comuníquese a DUSK INC. y a NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION.

Dra. Natalia Jul

Dra. Alejandra Giuffra